RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/16575/2019/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **04481719**, debido a que se cumplió con el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo.....8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación de Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

> Previo a presentar la queja ante la SEP, pido informen si el acuerdo de enmienda que anexa al of. DIR/5779/2019 el C. Daniel Domínguez Aguilar, Director de la BENV "Enrique C. Rebsamen", está autorizado por la Federación para que este vigente en el 2019; en caso afirmativo, debe anexar la autorización completa donde se observe los datos del servidor público que la otorga.
> [sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El mismo diecisiete de septiembre, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través del mismo Sistema.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El quince de octubre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a

disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del mismo quince de octubre, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El dos de marzo de dos mil veintiuno, compareció el sujeto obligado mediante el oficio SEV/UT/277/2021, de propia fecha, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, documento al que adjuntó el diverso SEV/DEN/EA/0180/2021 de la Directora de Educación Normal y el oficio DIRECCIÓN/0186/2021, del Director de la Benemérita Escuela Normal Veracruzana "Enrique C. Rébsamen", con un anexo.

8. Vista a la parte recurrente. El cuatro de mayo de dos mil veintiuno se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara si la respuesta satisface su pretensión.

9. Cierre de instrucción. El catorce de julio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, certificándose que el recurrente no atendió el requerimiento formulado en el acuerdo de cuatro de mayo anterior.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no

advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer si un acuerdo de enmienda que corre anexado al oficio DIR/5779/2019, emitido por el Director de la Benemérita Escuela Normal Veracruzana "Enrique C. Rebsamen", fue autorizado por la federación para su vigencia en el año dos mil diecinueve, de ser así, anexar dicha autorización.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio contestación por medio del oficio SEV/UT/2624/2019 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual se anexó el oficio DIR/6637/2019 del Director de la Benemérita Escuela Normal Veracruzana "Enrique C. Rebsamen", documento que se inserta enseguida:

BENV ECR
Oficio No. DIR/6637/2019
Hoja 1/1
Asunto: Respuesta as Of. SEV/DEN/EA/1575/2019
referente a solicitud información de la UT.
Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

C. Dra. María Cristina Lara Bada
Directora de Educación Normal en el Estado
Presente

En cumplimiento a su Núm. Oficio: SEV/DEN/EA/1575/2019 que hace referencia al oficio SEMSyS/2821/2019 de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la SEV, para dar respuesta a la solicitud de la Unidad de Transparencia con No. de oficio SEV/UT/2514/2019, al respecto le informo lo siguiente: La Reunión Nacional de Autoridades de Educación Normal (RNAEM) es un colegiado creado por la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE) dependiente de la SEP. Dicha instancia convocó a las autoridades de EN a su reunión XV de fecha 8 de marzo de 2019, en donde se aprobó y firmó una minuta de acuerdos, suscrito también por las autoridades de Veracruz; se tomó el acuerdo RNAEM (XV/4.6/2019) que a la letra dice *"Se acuerda que al interior de cada Escuela Normal que no inició los planes de estudio 2018, la comunidad llegue a un consenso de manera libre y participativa para decidir los planes de estudio con que continuará su oferta educativa durante el periodo de transición, en espera de los resolutivos del Congreso Nacional para el Fortalecimiento de las Escuelas Normales. La propuesta de una estrategia para la formación de maestros y las modificaciones a los planes, programas y mallas curriculares que ofrecen las Normales tiene como fecha límite para ponerse en marcha el ciclo escolar 2021-2022. El Mecanismo de Coordinación Nacional y la DGESPE harán las gestiones necesarias para darle certeza jurídica a los estudios que así lo requieran".*

En ese mismo sentido, el Mtro. Mario Chávez Campos, Director de la DGESPE, mediante oficio DGESPE/1435/2019 señala que el RENAEM/XV/2019 *"tiene el espíritu libre y participativo para decidir los planes de estudios con que continuará su oferta educativa durante el periodo de transición".*

Por lo anterior, como una institución de educación superior dependiente de la Secretaría de Educación de Veracruz y particularmente de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE), dependencia de la Secretaría de Educación Pública, expreso a usted que a nivel federal las instancias ya referidas son las facultadas para responder a este tipo de solicitudes.

Es en ese sentido y, ante el periodo de transición que las Escuelas Normales estamos viviendo, nos encontramos a la espera de que los Planes de Estudios que se ofrecerán durante el Ciclo Escolar 2019-2020 sean validados por la Federación, trámite que lleva una temporalidad, por las diversas instancias que así lo acreditan.

Sin otro particular, quedo a sus respetables órdenes.

Atentamente

Mtro. Daniel Domínguez Aguilar

SEV
BENEMERITA ESCUELA NORMAL VERACRUZANA

SEV Secretaría de Educación
SEMyS Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
DEN Dirección de Educación Normal
13 SEP 2019

Visto lo anterior, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando el agravio siguiente:

> Me niegan el acceso a la información pública, ya que no informan claramente si el acuerdo de enmienda está autorizada por la federación para que este vigente en el 2019, y no enexan la autorización completa donde se desprenda los datos del servidor público que la otorga; además, en su oficio DIR/6637/2019 de 13 de septiembre de 2019, no adjutan la convocatoria para la reunión XV de 08 de marzo de 2019, la minuta, el acuerdo RNAEM (XV/4.6/2019) y el oficio DGESPE/1435/2019 que señalan.
> [sic]

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión a través del oficio SEV/UT/277/2021 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el oficio SEV/DEN/EA/0180/2021 de la Directora de Educación Normal quien, a su vez, proporcionó el similar DIRECCIÓN/0186/2021 del Director de la Benemérita Escuela Normal Veracruzana "Enrique C. Rebsamen", así como la Minuta de Acuerdos de la XV Reunión de Autoridades de Educación Normal, de ocho de marzo de dos mil diecinueve y el oficio DGESPE/1435/2019 de diecisiete de abril de 2019, referente al acuerdo RNAEN/XV/4.6/2019, documentos que se insertan a continuación:

1-MARZO-2021
OFICIO Núm. DIRECCIÓN/0186/2021
Xalapa, Veracruz, México
Asunto: Respuesta a RECURSO DE REVISIÓN IVAI/REV/16575/2019.

C. DRA.
MARÍA CRISTINA LARA BADA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN NORMAL
PRESENTE

En respuesta al oficio número SEV/DEN/EA/0173/2021, fechado el 26 de febrero del presente año, en el que se alude el oficio número SEMSyS/324/2021 y el Recurso de Revisión IVAI/REV/16575/2019, con folio número 4481719, mediante el que el peticionario hace la siguiente exposición de hechos:

"Me niegan el acceso a la información pública, ya que no informan claramente si el acuerdo de enmienda está autorizada para que esté vigente en el 2019, y no anexan la autorización completa donde se desprenden los datos del servidor público que la otorga; además, en su oficio DIR/6637/2019 de 13 de septiembre 2019, no adjuntan la convocatoria para la reunión XV de 08 de marzo de 2019, la minuta, el acuerdo RNAEM (XV/4.6/2019) y el oficio DGESPE/1435/2019 que señalan".

Al respecto, manifiesto a usted lo siguiente: la BENV "Enrique C. Rébsamen" pertenece indirectamente al Consejo Nacional de Autoridades de Educación Normal (CONAEN) dado que como Institución formadora de docentes es dependiente de **la Dirección de Educación Normal, misma que participa directamente en las reuniones** a las que sólo asisten los titulares de Educación Normal de cada Entidad Federativa. Es por ello que, la BENV no tiene injerencia directa en la Reunión Nacional de Autoridades de Educación Normal (RNAEN), ni conoce las agendas de las reuniones y sólo tiene acceso a las MINUTAS si éstas son enviadas a la Dirección de esta Escuela.

En consecuencia, pedimos se solicite al interesado re-direccionar su petición a las instancias correspondientes, en tanto que implica al área federal que emitió la enmienda a la que hace alusión en su exposición de hechos.

Sin otro particular quedo de usted y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Daniel Domínguez Aguilar
Director

SEV
DIRECCIÓN

SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

UR
Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación

Oficio
Sobre el acuerdo RNAEN/XV/4.6/2019

Folio
DGESPE/1435/2019

Referencia

Lugar
CDMX

Fecha
17 de abril 2019

DRA. MARÍA CRISTINA LARA BADA
Directora de Educación Normal en el
Estado de Veracruz
Xalapa, Ver.

En seguimiento al oficio DGESPE/1305/2019, en el marco de la XVI Reunión Nacional de Autoridades de Educación Normal, el Mecanismo de Coordinación Nacional, con la participación de esta Dirección General aprobaron y firmaron la minuta de acuerdos de la XV Reunión Nacional de Autoridades de Educación Normal, donde Veracruz firmó también. El acuerdo RNAEN/XV/4.6/2019, tiene el espíritu de que la comunidad normalista llegue a un consenso de manera libre y participativa para decidir los planes de estudio con que continuará su oferta educativa durante el periodo de transición, en el entendido de que el Mecanismo de Coordinación Nacional y la DGESPE harán las gestiones necesarias, una vez que se defina la política educativa de las Escuelas Normales, para darle certeza jurídica a lo que por consenso llegue cada una de las Escuelas Normales.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

MTRO. MARIO A. CHÁVEZ CAMPOS

C.c.p. Ing. Rafael Chávez Mondragón. Director de Área.

...

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum
2. Aprobación de la Minuta de Acuerdos de la XIV Reunión Nacional de Autoridades de Educación Normal.
3. Lectura del documento de pronunciamiento del Mecanismo de Coordinación Nacional solicitando presupuestos justos para las Escuelas Normales
4. Convocatoria al Congreso Nacional para el fortalecimiento de las Escuelas Normales.
5. Asuntos generales
6. Intervención del Dr. Francisco Luciano Concheiro Bórquez, Subsecretario de Educación Superior

ACUERDOS

RNAEN/XV/3.1/2019.- Se acepta el pronunciamiento del Mecanismo de Coordinación Nacional solicitando presupuestos justos para las Escuelas Normales.

RNAEN/XV/4.1/2019.- Se acuerda la realización del Congreso Nacional para el fortalecimiento de las Escuelas Normales.

RNAEN/XV/4.2/2019.- Se acuerda integrar una comisión de autoridades de educación normal miembros del Mecanismo de Coordinación Nacional para la redacción de una primera propuesta de Convocatoria del Congreso Nacional para el fortalecimiento de las Escuelas Normales.

RNAEN/XV/4.3/2019.- Se acuerda que la comisión para redactar la primera propuesta de Convocatoria al Congreso Nacional para el fortalecimiento de las Escuelas Normales esté integrada de la siguiente manera: por la región noroeste la Dra. Lucia López Cortes del estado de Sonora, por la región noreste el Mtro. Gonzalo Ángel de los Reyes Rodríguez de Tamaulipas, por la región centro la Mtra. Leticia Gallardo Montiel de Morelos, por la región occidente la Mtra. Dolores Amira Dávalos Esparza de Querétaro y por la región sur-sureste la M. E. Gabriela Aguilar Ortiz de Oaxaca.

RNAEN/XV/4.4/2019.- Se acuerda que sea el COMIE el organismo que acompañe en la realización del Congreso Nacional para el fortalecimiento de las Escuelas Normales.

RNAEN/XV/4.5/2019.- Se acuerda que en un plazo no mayor a 10 días el Mecanismo de Coordinación Nacional será convocado por la DGESPE a una reunión extraordinaria para decidir sobre la Convocatoria del Congreso Nacional para el fortalecimiento de las Escuelas Normales.

RNAEN/XV/4.6/2019.- Se acuerda que al interior de cada Escuela Normal que no inició los planes de estudio 2018, la comunidad llegue a un consenso de manera libre y participativa para decidir los planes de estudio con que continuará su oferta educativa durante el periodo de transición, en espera de los resolutivos del Congreso Nacional para el Fortalecimiento de las Escuelas Normales. La propuesta de una estrategia para la formación de maestros y las modificaciones a los planes, programas y mallas curriculares que ofrecen las Normales tiene como fecha límite para ponerse en marcha el ciclo 2021-2022. El Mecanismo de Coordinación Nacional y la DGESPE harán las gestiones necesarias para darle certeza jurídica a los estudios que así lo requieran.

RNAEN/XV/5.1/2019.- Se acuerda que el plazo para devolver firmados los Convenios de colaboración en el marco del PACTEN serán 10 días.

CIERRE DE LA REUNIÓN

No habiendo asuntos pendientes por desahogar, se dio por terminada la XV REUNIÓN NACIONAL DE AUTORIDADES DE EDUCACIÓN NORMAL, a las 15:37 horas del día de la fecha. Los presentes firman para constancia en la misma lista de asistencia que se anexa.

ANEXOS

Forman parte de la minuta:

1. La lista de asistentes.

Mtro. Mario Alfonso Chávez Campos
Presidente del Mecanismo de Coordinación Nacional

Ing. Rafael Chávez Mondragón
Secretario Técnico

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información púbica en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de la materia.

En el caso, durante el procedimiento de acceso y en la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado dio respuestas a través del Director de la Benemérita Escuela Normal Veracruzana "Enrique C. Rébsamen", lo anterior a petición de la Directora de Educación Normal del Estado, dichos servidores son competentes para pronunciarse sobre lo requerido por el particular, toda vez que del Organigrama[1] de la Secretaría de Educación se advierte que la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior cuenta con una Dirección de Educación Normal.

Por su parte, el Manual Epecífico de Organización de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior[2] indica que entre las funciones de la Directora de Educación Normal se encuentran las de definir políticas que permitan el desarrollo académico-administrativo y de gestión de las instituciones formadoras de docentes, para impulsarlas como instituciones de educación superior así como definir, en coordinación con las áreas respectivas de las Secretarías de Educación federal y estatal, la actualización del modelo educativo para la formación inicial de docentes y la normatividad aplicable, para que respondan a las necesidades de la educación básica.

De lo anterior se concluye que la Tiular de la Unidade de Transparencia del sujeto obligado cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que señalan:

> ...
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su

[1] https://www.sev.gob.mx/v1/organigrama/

[2] https://msevgob-my.sharepoint.com/personal/direccionjuridica_msev_gob_mx/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fdireccionjuridica%5Fmsev%5Fgob%5Fmx%2FDocuments%2FFracci%C3%B3n%20I%2FMANUALES%20ADMINISTRATIVOS%2FMANUAL%20ESPEC%C3%8DFICO%20DE%20ORGANIZACI%C3%93N%20SUBSECRETARIA%20DE%20EDUCACI%C3%93N%20MEDIA%20SUPERIOR%20Y%20SUPERIOR%20%28SEMSyS%29%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fdireccionjuridica%5Fmsev%5Fgob%5Fmx%2FDocuments%2FFracci%C3%B3n%20I%2FMANUALES%20ADMINISTRATIVOS&originalPath=aHR0cHM6Ly9tc2V2Z29iLW15LnNoYXJlcG9pbnQuY29tLzpiOi9nL3BlcnNvbmFsL2RpcmVjY2lvbmp1cmlkaWNhX21zZXZfZ29iX214L0VUX1V5QkduWXROQnR5UGx5V1pWcFhzQktfNDdxaUlUelJZWHRKTzV0NXNqZHc%5FcnRpbWU9WXRseHMyZEIyVWc

trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además el contenido del criterio número 8/2015[3] de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Así, durante el procedimiento de acceso, el Director de la Benemérita Escuela Normal Veracruzana "Enrique C. Rébsamen" dio respuesta a la petición indicando que el ocho de marzo de dos mil diecinueve se llevó a cabo la Reunión Nacional de Autoridades de Educación Normal (RNAEM) número XV, en donde se acordó, entre otros puntos, que las Escuelas Normales son libres de decidir sobre sus planes de estudio, en tanto no se emitan los resolutivos del Congreso Nacional para el Fortalecimiento de Escuelas Normales. De igual modo, el Director señaló que por medio del oficio DGESPE/1435/2019 del Director de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE) -autoridad de carácter federal-, enfatizó que el objetivo de los acuerdos tomados en la Reunión del ocho de marzo, es remarcar el carácter libre y participativo respeco de que cada institución decida sus planes de estudios durante el periodo de transición.

Por último, el Director de la Benemérita Escuela Normal Veracruzana "Enrique C. Rébsamen", precisó al solicitante que toda vez que, a nivel federal, la instancia mencionadas (DGESPE) puede proporcionar más información sobre el tema particular.

Resupuesta que, en parte, satisface la pretensión del solicitante, pues se indica cuál es el fundamento por el cual las Escuelas Normales –incluyendo la BEV "Enrique C. Rébsamen"- se encuentran facultadas, durante el ejercicio dos mil diecinueve, para tomar decisiones, de manera autónoma, respecto de sus planes de estudio, lo que implica que no se requiere autorización federal.

No obstante, aun cuando el sujeto obligado citó dicho fundamento, es decir, los acuerdos tomados por la Reunión Nacional de Autordades de Educación Normal, así

[3] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

como el oficio DGESPE/1435/2019 del Director de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE), fue omiso en proporcionar la documentación que respalde su dicho, lo que es contrario a lo establecido en el Criterio 16/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguiente:

> Criterio 16/17
>
> Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

En ese sentido, si bien lo manifestado en los agravios, por cuanto a que no se anexó la convocatoria para la Reunión Nacional de Autordades de Educación Normal, resulta una ampliación a la solicitud, dado que dicho documento no constituye la expresión documental que pudiera satisfacer la pretensión del particular, además de que a ningún fin práctivo llevaría el proporcionarla, lo cierto es que sí se debió remitir el Acta levantada en la sesión del RNAEM, así como el oficio DGESPE/1435/2019.

No obstante, al comparecer al medio de impugnación, la Directora de Educación Normal proporcionó los documentos faltantes, mismos que robustecen las manfestaciones realizadas durante el procedimiento de acceso por el Director de la Benemérita Escuela Normal Veracruzana "Enrique C. Rébsamen".

Tomando en consideración lo anterior, se tiene que el sujeto obligado observó lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que señala: "*...Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...*", subsanando la falta de entrega de documentos en el procedimiento de acceso y remitiendo la información con la que cuenta en sus archivos.

Cabe precisar que dichas documentales fueron hechas de conocimiento del recurrente por acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, requiriéndole que manifestara si la información satisfacía su pretensión, sin que éste haya emitido pronunciamiento alguno, como lo certificó el Secretario de Acuerdos en el acuerdo de cierre de instrucción del procedimiento.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos